



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período anual de sesiones 2021 – 2022

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, el Proyecto de Ley 412/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Cesar Manuel Revilla Villanueva, en virtud del cual se propone medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Primera Sesión Extraordinaria Virtual, celebrada el 26 de noviembre de 2021, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 412/2021-CR, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Diana Gonzáles Delgado, José Jerí Oré, Yeny López Morales, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Francis Paredes Castro, César Revilla Villanueva, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz Zeta Chunga.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 412/2021-CR ingresó a la Comisión el 11 de noviembre de 2021. Al respecto, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de La República.

Cabe precisar que la presente iniciativa legislativa toma y continua con los objetivos propuestos en la propuesta de ley de la excongresista Angelica Palomino Saavedra, presentado el 14 de junio del 2021, con el Proyecto de Ley 07876/2020-CR, Ley que propone establecer medidas especiales para la reincorporación al mercado de las empresas mineras en Reestructuración Patrimonial en el Marco de Ley General del Sistema Concursal. No fue dictaminado y se encuentra en el archivo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

INSTITUCIÓN	N° DE DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Energía y Minas	Expediente N° 3226292	17.11.2021
Ministerio del Ambiente	Cargo N° MPV-2021-017364	17.11.2021
Ministerio de Economía y Finanzas	Mesa de Partes Virtual Cargo N° 20225-2021	17.11.2021
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Mesa de Partes Virtual Cargo N° 2021-VO1-206258	18.11.2021
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía	Comunicación Electrónica	18.11.2021

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa N° 412/2021-CR propone medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas.
- Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Almacenamiento Minero.

- Decreto Supremo N° 042-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
- Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas.
- Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera.
- Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

4.1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

Mediante OFICIO N° 000196-2021-PRE/INDECOPI, de fecha 22 de noviembre de 2021, el presidente ejecutivo de INDECOPI, en referencia al Proyecto de Ley 412/2021-CR, remite el Informe 00014-2021-CCO/INDECOPI conteniendo la opinión de la Comisión de Procedimientos Concursales, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente:

- No tienen observaciones en lo que concierne a los temas materias del procedimiento concursal, al no modificar alguna disposición de la Ley General del Sistema Concursal, absteniéndose de opinar en temas que no son de su competencia.
- Como figura jurídica, señalan que la reestructuración patrimonial y la liquidación en marcha conforme a su naturaleza permiten la continuación de las actividades del deudor, producto de las cuales se pueden obtener recursos para el pago de los créditos, por lo que la regulación contenida en el Proyecto de Ley también debería comprender a las empresas sometidas a procesos de liquidación en marcha.
- Recomendamos extender la regulación contenida en el Proyecto de Ley a las demás empresas concursadas sometidas a procesos de reestructuración patrimonial tramitados bajo la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.

4.2. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE

Mediante Carta N° DE-C-131-21 de fecha 18 de noviembre de 2021, en referencia al Proyecto de Ley 412/2021-CR, opina que la propuesta de desarrollar una normativa especial en materia de reestructuración patrimonial en el sector minero puede resultar interesante, de manera que las empresas insolventes que continúen en el mercado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

puedan cumplir con las obligaciones que mantienen con sus acreedores, en equilibrio con la normatividad ambiental y de seguridad. Sugiere también precisar el artículo 6 en el sentido que los titulares mineros no son responsables por los pasivos ambientales generados por terceros, pues en materia de pasivos ambientales es aplicable el principio de internalización de costos o de contaminador pagador, regulado en el artículo VIII de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Lo que sí está regulado es que las empresas puedan asumir voluntariamente estos pasivos ambientales (remediación voluntaria), de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo 059-2005-EM.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Fundamentos de la Iniciativa Legislativa

En la exposición de motivos del proyecto de ley se hace mención que a la fecha, si bien contamos con un marco legal adecuado que garantiza el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (minerales), se ha identificado unidades mineras y/o proyectos de inversión que no se encuentran operando debido a que los titulares (personas jurídicas) han adquirido deudas con personas naturales, jurídicas y con el Estado a través de la SUNAT y otras entidades (en su conjunto "acreedores") pero que, en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, Ley 27809, tienen la posibilidad de reinsertarse al mercado a través de la puesta en valor de sus activos y previo pago de las acreencias conforme a su Plan de Reestructuración Patrimonial debidamente aprobado. Los activos con los que cuentan las referidas empresas mineras son concesiones mineras, concesiones de beneficio u otro similar que fueron operadas (unidades mineras) y por tanto cuentan o contaron con los títulos habilitantes y certificaciones ambientales.

Dicho proyecto, según se señala es evaluado y propuesto en el contexto en que la economía peruana al igual que el resto del mundo han enfrentado una crisis económica severa a causa del Covid-19, que conllevó a la aplicación de la cuarentena general, que paralizó cerca del 50% del PBI, y posteriormente se retiró de manera parcial con el plan de reinicio de la economía por fases. Posteriormente para hacer frente a la segunda ola, el Gobierno dispuso el regreso con cuarentenas focalizadas, medida menos costosa que la cuarentena general de marzo de 2020, pero que ha generado crisis en la economía, con una caída del 11% del PBI el 2020 y las finanzas públicas con un déficit fiscal del 8.9% del PBI para el mismo año el aumento de la deuda pública subió del 26% al 34 % del PBI. Por lo cual nos encontraríamos ante una situación que amerita que el sector privado como la minería - principal motor de la economía – reactive aquellas empresas que se encuentran en procesos de reestructuración patrimonial, con el objeto, entre otros,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

de contribuir en la dinámica de nuestra economía y asuman la gestión ambiental de áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Revisado su importancia como motor de desarrollo y generación de empleo, se advierte del Mapa de Principales Unidades Mineras en Producción 2021¹ del Ministerio de Energía y Minas que el 14.70 % de nuestro territorio esta concesionado a la minería, esto es, los titulares tienen el derecho a explorar y explotar las concesiones otorgadas sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente; sin embargo, sólo el 1.23 % de nuestro territorio se encuentra en actividad minera (comprende actividades de exploración y explotación minera). Asimismo, en el Boletín Estadístico – Setiembre 2021² del citado ministerio, se señala que, en lo que va del año, las transferencias a las regiones de los recursos económicos que fueron generados por el sector minero (canon, regalías y derecho de vigencia), reportaron la cifra de S/ 6535 millones, lo cual contribuye a la continuidad de las actividades económicas regionales y la lucha contra la pandemia; la inversión en minería alcanzó los US\$ 502 millones; el empleo directo en el sector registró 241 mil trabajos de calidad; entre otros factores que evidencia la importancia del sector en la recuperación económica del país.

Conforme la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General del Sistema Concursal, tratándose de empresas concursadas, esta es de aplicación preferente respecto a las normas que en situaciones normales rigen y regulan la actividad de los agentes del mercado; sin embargo, cuando se evalúan empresas mineras en situación de concurso y en particular en reestructuración patrimonial, se advierte que la legislación en materia minera-ambiental, no desarrolla un marco legal que se compatibilice con la norma sectorial con el objeto de lograr la consecución de los objetivos contenidos en el Plan de Reestructuración Patrimonial, debidamente aprobado a empresas mineras concursadas cuya solvencia económica atraviesa una grave crisis.

Refiere el proyecto legislativo que, siendo la única forma de garantizar la reincorporación al mercado de estas empresas minera en reestructuración patrimonial a través de la puesta en valor de sus activos con la "inyección" de capitales, se ve la necesidad y pertinencia de establecer medidas especiales para que, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho (inversionista), pongan en valor sus activos conforme a su

¹ Lámina que ilustra la ubicación de las principales unidades mineras en operación, así como estadística a nivel regional.

<http://www.minem.gob.pe/publicacion.php?idSector=1&idPublicacion=638>

² Una herramienta de información relevante e indispensable en la provisión de indicadores estadísticos relacionados a la industria extractiva minera en el país. Desde hace más de una década, brinda un análisis más detallado sobre la trascendente contribución de la Minería al desarrollo nacional.

<http://www.minem.gob.pe/publicacion.php?idSector=1&idPublicacion=615>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Plan de Reestructuración Patrimonial, por tanto, cumplan con pagar las acreencias a los acreedores y finalmente se reincorporen al mercado. Dichas medidas como parte de los objetivos buscan que la puesta en valor de sus activos (unidad minera) este acompañado, en el corto plazo, de una gestión integral y por tanto se garantice la adecuación de sus operaciones mineras o proyectos de inversión a la normatividad vigente y aplicables en situaciones normales.

En ese orden, se dispone que las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales que permitieron la construcción y/o implementación de las operaciones mineras o proyectos de inversión privada, se mantengan vigentes por un plazo de cuatro (04) años o por idéntico periodo en que fueron otorgados, en todo caso el plazo menor, a fin de respaldar el desarrollo de las actividades minera por dicho plazo.

Dicha medida que, si bien temporalmente permitiría su puesta en operación, se dispone que debe estar acompañado de la gestión ante las autoridades competentes de las modificaciones, actualización o el procedimiento que corresponda de los títulos habilitantes y certificaciones ambientales antes referido, siempre que así lo requiera, a fin de adecuarlos a la normatividad vigente y aplicables a operaciones y/o proyectos de inversión privada en situaciones normales, pudiendo incluir ampliaciones y/o modificaciones que requiera. Para tal efecto se establece un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contabilizados desde su acogimiento para que el titular inicie las gestiones que correspondan.

Por otro lado, dada la naturaleza especial de estas operaciones o proyectos de inversión en la cual la autoridad fiscalizadora ha dispuesto medidas preventivas y/o correctiva vinculadas directa o indirectamente a componente mineros (principales y/o auxiliares) que forman parte de los activos que deberán ser puestos en valor en el marco del Plan de Reestructuración aprobado, el proyecto de ley dispone que la autoridad fiscalizadora, privilegiando las acciones orientadas a la prevención y/o corrección progresiva, varíe de oficio dichas medidas a fin de contribuir a los fines que se persigue con la norma, la misma que para todos los efectos legales reemplazarán automáticamente a las medidas preventivas y/o correctivas dictadas inicialmente por la autoridad fiscalizadora.

Como consecuencia de estos mecanismos de adecuación de operaciones, se prevé que el Estado no sólo tenga la posibilidad de recuperar sus acreencias que representa a través de la SUNAT u otras instituciones públicas en cada una de las empresas concursadas, la obtención de mayores impuestos, sino que la activación de estas unidades mineras permitirá la generación de puestos de trabajo directos en un promedio de 1500 a 2500,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

contratos directos e indirectos con consultores de distintas especialidades, empresas comunales, empresas proveedoras que dinamizarán la economía local, regional y nacional. Sin considerar los impactos positivos indirectos.

Por otro lado, la iniciativa legislativa señala que, revisada la casuística, se advierte que los titulares (personas jurídicas en situación de Reestructuración) no realizaron un adecuado manejo ambiental de sus operaciones, conforme lo previsto en sus instrumentos de gestión ambiental aprobado; incumplieron el cierre progresivo y/o cierre final de la unidad minera; y, en algunos casos, incumplieron la constitución de garantías financieras para el cierre de minas, por lo que el proyecto de ley busca subsanarlas a través de la actualización de sus permisos.

En esa misma línea, considerando que sobre el área que comprenden las unidades mineras, existen pasivos ambientales mineros dejadas por la actividad minera antigua (Ley 28271) y/o áreas impactadas por acciones de minería ilegal, en otros, que viene causando impactos negativos al medio ambiente y la salud de las poblaciones circundante, se establece que las empresas comprendidas en el proyecto de ley y que deseen reanudar sus actividades, podrán implementar un "Plan de Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros" con el objeto de tomar medidas de control ambiental, conforme el cronograma propuesto y anexado a su comunicación de acogimiento y, de corresponder, incluirlas en la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera. Dicho compromiso no implique el reconocimiento de responsabilidad por su generación, en virtud del principio de causalidad.

En tal sentido, en el proyecto de ley se resalta que busca garantizar una gestión ambiental adecuada e integral de estas unidades mineras, en algunos casos, evitará al Estado los gastos que irrogue el cierre y/o remediación de áreas disturbadas y/o pasivos ambientales mineros generados por terceros y que no fueron identificados, entre otras situaciones particulares.

Sin perjuicio de lo señalado, el proyecto de ley establece que para todo efecto legal, están exceptuados de estas medidas especiales, aquellas empresas mineras en reestructuración patrimonial administrada por una Junta de Acreedores cuyo(s) miembro(s) (persona natural o jurídica que tenga calidad de "acreedor") tenga vínculo con la empresa en Reestructuración Patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, toda vez que el Estado no brinda facilidades a empresas que han tenido una mala administración que los ha llevado a una situación concursal. Por el contrario, se busca brindar las facilidades a las Juntas de Acreedores que pretenden recuperar sus acreencias a través de la puesta en valor de los activos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

5.2. Viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta busca establecer medidas especiales para que las empresas mineras que se encuentran en Reestructuración Patrimonial, en el marco de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho, se reincorporen al mercado mediante la adecuación de sus operaciones mineras y/o proyectos de inversión a la normatividad vigente aplicables en situaciones normales y previo pago de sus acreencias.

A opinión de INDECOPI - Sala Especializada en Procedimientos Concursales - la reestructuración patrimonial conforme a su naturaleza permiten la continuación de las actividades del deudor, producto de las cuales se pueden obtener recursos para el pago de los créditos, la misma que se condice con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General del Sistema Concursal.

En relación a las normas sectoriales referidas a la adecuación de operaciones, se tiene a los Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) previstas en el Decreto Supremo N° 016-92-EM; el Plan de Remediación Ambiental (PRA) prevista en el Decreto Supremo N° 078-2009-EM; las Memorias Técnicas Detalladas (MTD) prevista en el Decreto Supremo N° 040-2041-EM; y, los Planes Ambientales Detallados (PAD) previstas en el Decreto Supremo N° 033-2005-EM, que aprobó el Reglamento de Cierre de Minas.

En materia de ampliación de la vigencia de títulos habilitantes y de las certificaciones ambientales, se ha tenido experiencia sectorial con la dación del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece Medidas Especiales para Reactivar, Mejorar y Optimizar la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, Privada y Público Privada ante el Impacto del Covid-19; así como, la reprogramación de las actividades mineras y sus respectivas medidas, compromisos y obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados, previstas en el Decreto Supremo N° 007-2021-EM, Decreto Supremo que establece medida especial relacionada a los Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Minero.

Respecto a la remediación de pasivos ambientales mineros, el artículo 12 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, desarrolla la remediación voluntaria en la medida que ello no implica el reconocimiento de responsabilidad por su generación, situación que a opinión del Presidente Ejecutivo de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía debe ser precisa pero que revisada la iniciativa legislativa esta esta precisada con lo cual se hace viable y no implica modificación alguna.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

En este contexto, el proyecto de Ley permite compatibilizar la norma concursal con la norma sectorial a fin de viabilizar los objetivos contenidos en los Planes de Reestructuración Patrimonial de empresas concursadas debidamente aprobados. Sin embargo, la propuesta normativa, exceptuados aquellas empresas mineras en Reestructuración Patrimonial administrada por una Junta de Acreedores cuyo(s) miembro(s) (persona natural o jurídica que tenga calidad de "acreedor") tenga vínculo con la empresa en Reestructuración Patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal.

En adición a ello, la gestión integral de las unidades mineras bajo los alcances del proyecto de ley a través de la adecuación de las operaciones a la normatividad vigente permitirá controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general que podrán incluir las áreas disturbadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Sin perjuicio de los asuntos legales, la implementación del proyecto de ley permitirá que las empresas en reestructuración patrimonial cumplan con pagar las acreencias a los acreedores (personas naturales, personas jurídicas y el Estado representado por la SUNAT y otras instituciones); la obtención de mayores ingresos por concepto de derecho de vigencia y penalidad por concesiones, canon minero, así como impuestos y gravámenes aplicables a la actividad minera; y, la generación de puestos de trabajo directos en un promedio de 1500 a 2500, contratos directos e indirectos con consultores de distintas especialidades, empresas comunales, empresas proveedoras que dinamizarán la economía local, regional y nacional en un contexto de reactivación económica.

5.3. Análisis constitucional técnico-legal

Marco legal aplicable a empresas sometidas a reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal

Revisada nuestra legislación vigente, respecto a personas jurídicas que han contraído deudas con personas naturales, jurídicas y con el Estado, se advierte un desarrollo normativo especial y de naturaleza excepcional bajo la Ley General del Sistema Concursal que tiene por objeto la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

En ese orden, se regula el Procedimiento Concursal Ordinario como un mecanismo diseñado para resolver conflictos que se generan cuando un deudor enfrenta una situación de crisis patrimonial y deviene en insolvente, siendo que esta situación justifica el establecimiento de un régimen concursal que, por su naturaleza, es excepcional.

Precisamente un estado de cesación de pagos o de insuficiencia patrimonial se manifiesta cuando el deudor contrajo obligaciones frente a terceros, y cuyo pago no se realiza de manera oportuna como consecuencia de la revelación de su estado de insolvencia, siendo estos elementos - cesación de pagos o insuficiencia patrimonial -, los presupuestos objetivos para el inicio de un procedimiento concursal ordinario.

De ahí que la Ley General del Sistema Concursal ha dispuesto un régimen concursal transitorio y excepcional, en el cual los acreedores afectados por la insuficiencia del patrimonio concursado para el pago del íntegro de las obligaciones, se distribuyan los beneficios y pérdidas derivados del procedimiento concursal en función a la proporción que cada crédito represente en la masa, principio que en doctrina es denominado comúnmente como "*par conditio creditorum*" o principio de igualdad de trato entre los acreedores.

Para mayor referencia, cabe tener presente el criterio del Tribunal del INDECOPI contenido en la Resolución N° 1364-2005/TDC-INDECOPI que, al respecto, señala lo siguiente:

*"En situaciones ordinarias, la rentabilidad del negocio debe permitir a los particulares atender oportunamente las deudas y cargas que éste genera, lo cual implica cumplir con el pago del servicio de la deuda financiera y de todas las obligaciones que la empresa mantiene frente al fisco, sus trabajadores y proveedores. Sin embargo, tal situación puede verse resquebrajada cuando la empresa experimenta un desequilibrio económico que afecta su liquidez o su patrimonio. **Esta situación anormal que se deriva de una crisis económica despliega en la realidad una serie de efectos nocivos que alcanza no sólo a los acreedores del deudor, sino que puede involucrar a la economía en su conjunto.***

*Atendiendo a la pluralidad de intereses que podrían hallarse comprometidos en una situación de crisis empresarial, el ordenamiento jurídico ha establecido **la institución del concurso como instrumento legal de recomposición de todas las relaciones de crédito afectadas por el incumplimiento del deudor en el pago de sus obligaciones. En este contexto, los procedimientos concursales constituyen mecanismos de atención y solución de los conflictos que se generan cuando***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

una persona natural o jurídica enfrenta una situación de crisis patrimonial y deviene insolvente. Estos procedimientos conllevan la instauración de un régimen transitorio y excepcional en el que las partes cuyos intereses de tipo patrimonial hayan sido afectados con la situación de concurso del deudor, puedan actuar colectivamente a fin de tomar decisiones sobre la forma de recuperación de los créditos adeudados.

(...)"

(Subrayado y resaltado es nuestro)

Puede advertirse, entonces, que el establecimiento del régimen excepcional y transitorio del Procedimiento Concursal Ordinario requiere como presupuesto que una empresa deudora se encuentre atravesando una situación irreversible de crisis patrimonial que le impida cumplir con el pago de sus obligaciones, como son los casos identificados en la base de datos de Información Concursal - IFCO del INDECOPI.

De acuerdo con la Ley General del Sistema Concursal, en el marco de un Procedimiento Concursal Ordinario, la Junta de Acreedores se constituye en el máximo órgano competente para decidir sobre el destino del patrimonio del deudor sometido a concurso, ya sea por la reestructuración patrimonial o por la disolución o liquidación de su patrimonio, así como para adoptar todos los acuerdos necesarios para hacer efectivo el recupero de los créditos.

En el caso que la Junta de Acreedores opte por la reestructuración patrimonial del deudor, la competencia de la Junta de Accionistas o del órgano equivalente, de ser el caso, quedará automáticamente en suspenso, sustituyendo la Junta de Acreedores en todas sus funciones, derechos y atribuciones al órgano societario de máxima jerarquía.

Lo anterior constituye una expresión del desapoderamiento legal que opera en el marco concursal, en virtud del cual los accionistas pierden el poder de gestión y disposición del patrimonio de la sociedad, desplazándose el ejercicio de tales facultades, a la Junta de Acreedores, la que se constituye en el máximo órgano de la empresa concursada, y sobre la cual recaerán las consecuencias de las nuevas relaciones jurídicas patrimoniales entabladas. En razón a ello, la Junta de Acreedores queda facultada para pronunciarse sobre la aprobación del Régimen de Administración, del Plan de Reestructuración, entre otros acuerdos.

Respecto al Plan de Reestructuración, la Ley General del Sistema Concursal establece que este es un negocio jurídico por el cual la Junta de Acreedores define los mecanismos para llevar a cabo la reestructuración económico-financiera del deudor, con el objeto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

superar la crisis patrimonial del deudor, en función a las particularidades y características propias del deudor en reestructuración. Asimismo, se establece que el Plan de Reestructuración podrá detallar, entre otros, diversos mecanismos de reestructuración de la empresa deudora, así como las acciones que se propone ejecutar la administración.

En este contexto, habiéndose identificado empresas mineras en situación de Reestructuración Patrimonial, la puesta en valor de sus activos pasa por explotar las concesiones mineras, operar las concesiones de beneficio u otro similar que fueron operadas (unidades mineras) conforme los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Concursal.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General del Sistema Concursal, señala lo siguiente:

"SEGUNDA. - Aplicación preferente

En la tramitación de procedimientos concursales, la Ley es de aplicación preferente a las normas del Código Civil, del Código Procesal Civil, del Código Tributario, de la Ley General de Sociedades, de la Ley de Títulos Valores, del Código de Comercio, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y de todas las demás normas que en situaciones normales rigen y regulan la actividad de los agentes del mercado.

(Subrayado y resaltado es nuestro)

De acuerdo con esta norma, la Ley General del Sistema Concursal es norma especial para aquellas situaciones de empresas que atraviesan por una crisis patrimonial, por lo que resulta aplicable de manera preferente sobre otras normas que se aplican a la actividad empresarial en situación de normalidad, sin embargo, dada la naturaleza de la actividad minera, resulta necesario un desarrollo normativo que la compatibilice con la norma sectorial.

Marco legal que regula el desarrollo de actividades mineras

Por otro lado, respecto al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y en particular los recursos minerales, se tiene un desarrollo normativo sectorial importante que en los últimos treinta (30) no sólo se ha consolidado, sino que, en el tiempo, frente a situaciones excepcionales, ha desarrollado un marco legal de "adecuación de operaciones" que ha permitido, en un corto plazo, contar con unidades mineras cuyas obligaciones fiscalizables están plenamente identificadas y por tanto exigible, conforme

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

pasamos a desarrollar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política de Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento.

En esa línea, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 6° establece que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos. Además, en su artículo 7°, contempla la función promotora del Estado que consiste en la responsabilidad para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva.

En nuestro país, las actividades de la industria minera como el cateo, prospección, exploración, explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero son reguladas por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. De estas, nuestra legislación establece que tanto las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero tiene su base en el sistema de concesiones que son otorgados por el Estado, en cada caso, con las atribuciones que nuestra legislación establece.

En el caso particular de la Concesiones Mineras, conforme el artículo 9 de la acotada norma, otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas UTM, sin embargo, este derecho termina siendo "potencial" toda vez que el titular de la concesión minera debe gestionar los siguientes derechos, permisos, certificaciones y/o autorizaciones:

- **Certificación Ambiental.**- Conforme el artículo 15 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM³, concordante con el Decreto Supremo N° 042-2017-EM⁴ (tratándose de actividades de Exploración Minera de la media Mediana y Gran Minería); el

³ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

⁴ Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

Decreto Supremo N° 040-2014-EM⁵ (tratándose de actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero de la Mediana y Gran Minería); y, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM⁶ (tratándose de actividades de Exploración y/o Explotación Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal), los proyectos de inversión que generen impacto ambiental negativo significativo deben contar con una certificación ambiental que deberán ser gestionada ante la autoridad ambiental competente con el objeto de definir la viabilidad ambiental de los proyectos de inversión.

En esta línea y no menos importante, nuestra legislación establece como instrumento de gestión ambiental complementario a los Planes de Cierre de Minas y junto a ello la constitución de garantías financieras que permitan al Estado garantizar el cierre de la unidad manera o parte de ella (componentes principales y/o auxiliares) en caso el titular de la actividad minera las incumpla.

- **Derecho de Uso de Terreno Superficial.** - En materia de derecho de uso de terreno superficial, nuestra legislación establece que el titular deberá acreditar ser propietario o tener derecho de uso con fines mineros del propietario del área superficial donde se desarrollará el proyecto de inversión. Dicho derecho, en cada caso, será gestionado entre privados o con el Estado representado por la SBN.
- **Certificaciones Arqueológicas.** - Respecto del área donde se prevé desarrollar las actividades de exploración y/o explotación minera el titular debe gestionar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológico - CIRA y/o Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA, sin perjuicio de otras certificaciones arqueológica de ser el caso.
- **Autorizaciones de Actividades de Exploración y Explotación Minera.** - Conforme lo establece el Decreto Supremo N° 020-2020-EM⁷, previo al desarrollo de las actividades de exploración o explotación minera, el titular deberá acreditar ante la autoridad minera como es el Gobierno Regional a través de las DREM/GREM o quien haga sus veces (tratándose de actividades Exploración o Explotación de Pequeña Minería y Minería Artesanal) o la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (tratándose de actividades de Exploración o Explotación Minera de la media Mediana y Gran Minería) contar con: título de concesión minera, certificación ambiental, certificación arqueológica (CIRA/PMA), derecho de uso de terreno

⁵ Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero.

⁶ Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal

⁷ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

superficial.

Respecto a las actividades de beneficio, labor general y transporte minero, el Reglamento de Procedimientos Mineros antes acotado, establece los requisitos que el titular deberá acreditar para su implementación y desarrollo (certificación ambiental, certificación arqueológica, terreno superficial), en cada caso, frente a la autoridad minera competente.

Como una etapa post autorización de actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero, nuestra legislación atribuye a determinadas entidades del Estado las funciones de supervisión y fiscalización, así tenemos a los Gobiernos Regionales a través de las DREM/GREM o quien haga sus veces (tratándose de actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA u Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN (tratándose de actividades de la media Mediana y Gran Minería).

Lo expuesto representa la regla aplicable a los proyectos de inversión en minería en situaciones normales (antes, durante y post desarrollo), sin embargo, revisada la experiencia sectorial, nuestra legislación no ha sido ajena al establecimiento de mecanismos de "adecuación de operaciones" en situaciones particulares (durante y post desarrollo) con el objeto de reconducirlas y por tanto ajustarlas a las normas vigentes.

En materia de normatividad ambiental tenemos a los Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) previstas en el Decreto Supremo N° 016-92-EM⁸, cuyo objeto fue lograr que los titulares de actividad minera reduzcan sus niveles de contaminación ambiental hasta alcanzar los niveles máximos permisibles; con similar criterio, los Planes de Remediación Ambiental (PRA) desarrolladas en el Decreto Supremo N° 078-2009-EM⁹ buscó garantizar la implementan medidas de Remediación Ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería.

Incluso, con posterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, contamos con las Memorias Técnicas Detalladas (MTD) establecidas en el Decreto Supremo N° 040-2014-EM cuya finalidad fue lograr que los titulares que cuente con instrumento de gestión ambiental vigente y haya realizado actividades, ampliaciones y/o ejecutado proyectos de actividades mineras, tales como exploración, explotación, beneficio, cierre o actividades conexas o vinculadas

⁸ Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica.

⁹ Implementan medidas de Remediación Ambiental a cargo del Titular Minero que haya realizado Actividades y/o Ejecutado Proyectos relacionados con Actividades Mineras previstas en la Ley General de Minería

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

a éstas y/o construido componentes o realizado modificaciones, sin haber obtenido previamente la modificación de su Certificación Ambiental, podían adecuarlas a la normatividad vigente; asimismo, están los Planes Ambientales Detallados (PAD) previstas en el Decreto Supremo N° 033-2005-EM¹⁰, que permitió a los titular de un proyecto o actividad en curso que cuente con un instrumento de gestión ambiental vigente y hayan construido componentes o realizado modificaciones al proyecto, en cualquier etapa de la actividad minera, sin haber obtenido de manera previa la aprobación correspondiente, puedan adecuarla a la normatividad vigente.

Por otro lado, situaciones excepcionales como la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y la necesidad de reactivar la economía nacional, ha llevado al Poder Ejecutivo a expedir el Decreto Legislativo N° 1500¹¹ con el objeto, entre otros, de ampliar por doce (12) meses la vigencia de las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, con la finalidad de reactivar los proyectos de inversión; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-EM¹² se estableció mecanismos para la reprogramación de las actividades mineras y sus respectivas medidas, compromisos y obligaciones ambientales asumidas en los Estudios Ambientales aprobados.

En ese orden, se advierte una legislación que garantiza el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y que en el tiempo, frente a situaciones excepcionales, se ha desarrollado un marco legal de "adecuación de operaciones" que ha permitido, en un corto plazo, contar con unidades mineras cuyas obligaciones fiscalizables están plenamente identificadas y por tanto exigible.

5.4. Análisis costo beneficio

Identificación de grupos de interés o actores: Conforme los alcances del Proyecto de Ley 412/2021-CR se ha identificado al Estado, la sociedad y las empresas mineras sujetas a proceso concursal (Reestructuración Patrimonial), en ese sentido, se tiene:

- **EL ESTADO**, representado por la SUNAT y otras instituciones, recuperará las

¹⁰ Reglamento de Cierre de Minas.

¹¹ Decreto Legislativo que establece Medidas Especiales para Reactivar, Mejorar y Optimizar la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, Privada y Público Privada ante el Impacto del Covid-19.

¹² Decreto Supremo que establece medida especial relacionada a los Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Minero.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

acreencias que representa en las empresas concursadas en situación de Reestructuración Patrimonial; garantizará el manejo ambiental sustentable de las unidades mineras bajo los alcances de la iniciativa legislativa la misma que se verá materializado en la adecuación de las operaciones o proyectos de inversión a la normatividad vigente y aplicables en situaciones normales. La gestión integral de las unidades mineras podrá incluir la atención de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros que viene causando impactos negativos al medio ambiente y la salud de las poblaciones circundante. Este último implica, en algunos casos, ahorro al Estado en gastos por remediación de áreas disturbadas y/o pasivos ambientales mineros. Adicionalmente, permitirá la obtención de mayores ingresos por concepto de derecho de vigencia y penalidad por concesiones, canon minero, así como impuestos y gravámenes aplicables a la actividad minera.

La iniciativa permitirá que las empresas mineras puedan continuar con el proceso de reducción de áreas disturbadas y/o con pasivos ambientales y no sea el Estado que asuma finalmente dicha responsabilidad al no identificar a sus generadores. Por tanto, la medida permite una disminución de recursos fiscales en la reducción de pasivos ambientales. La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional.

- **La SOCIEDAD**, tras la puesta en marcha de la Unidades Mineras bajo los alcances de la iniciativa legislativa, se verán beneficiado con la generación de puestos de trabajo directos en un promedio de 1500 a 2500 por cada unidad minera, contratos directos e indirectos con consultores de distintas especialidades, empresas comunales, empresas proveedoras que dinamizarán la economía local, regional y nacional, entre otros impactos positivos indirectos.

Asimismo, con la gestión integral de unidades mineras que no se encuentran operando ni implementando medidas de manejo ambiental se busca promover el control inmediato de las áreas disturbadas y/o con pasivos ambientales que viene causando impactos negativos al medio ambiente y la salud de las poblaciones circundante. No se utilizará los recursos de todos los peruanos que forman parte del presupuesto público, toda vez que los costos son asumidos por el sector minero privado.

- **Las EMPRESAS MINERAS SUJETAS A PROCESO CONCURSAL (REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL)**, en el marco de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho, se reincorporen al mercado mediante la puesta en valor de sus activos que se verá materializado con la adecuación de sus operaciones mineras y/o

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

proyectos de inversión a la normatividad vigente aplicables en situaciones normales y previo pago de las acreencias. La iniciativa legislativa irroga al titular el costo que representa la puesta en marcha de las operaciones o proyectos de inversión privada.

VI. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas especiales para que las empresas mineras que se encuentran en Reestructuración Patrimonial, en el marco de la Ley N° 27809 Ley General del Sistema Concursal, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho, se reincorporen al mercado mediante la adecuación de sus operaciones mineras y/o proyectos de inversión a la normatividad vigente aplicables en situaciones normales y previo pago de acreencias, lo cual permitirá que:

- Cumplan con pagar las acreencias a los acreedores (personas naturales, personas jurídicas y el Estado representado por la SUNAT y otras instituciones);
- Adecuen sus operaciones mineras o proyectos de inversión a la normatividad vigente y aplicables en situaciones normales acompañado de una gestión integral de las unidades mineras que incluirá excepcionalmente la atención de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros que viene causando impactos negativos al medio ambiente y la salud de las poblaciones circundante. Este último implica, en algunos casos, ahorro al Estado en gastos por remediación.
- La obtención de mayores ingresos por concepto de derecho de vigencia y penalidad por concesiones, canon minero, así como impuestos y gravámenes aplicables a la actividad minera.
- La generación de puestos de trabajo directos en un promedio de 1500 a 2500, contratos directos e indirectos con consultores de distintas especialidades, empresas comunales, empresas proveedoras que dinamizarán la economía local, regional y nacional, entre otros impactos positivos indirectos.

VII. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 412/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA EMPRESAS EN
REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA CONCURSAL A FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS
IMPACTADAS Y/O CON PASIVOS AMBIENTALES MINEROS**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas especiales para que las empresas mineras que se encuentran en reestructuración patrimonial, en el marco de la Ley 27809 Ley General del Sistema Concursal, a través de su cesionario u otro similar que acredite derecho, se reincorporen al mercado mediante la adecuación de sus operaciones mineras y/o proyectos de inversión a la normatividad vigente aplicables en situaciones normales, a través de la prórroga de la vigencia de sus títulos habilitantes y certificaciones ambientales. Incluye medidas y cumplimiento para facilitar la tramitación de sus modificaciones, actualizaciones o el procedimiento que corresponda, disposiciones especiales respecto a las medidas preventivas y/o correctivas dictadas o por dictarse por parte de la autoridad fiscalizadora; así como disposiciones para la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros, ubicados dentro de las unidades mineras a ser puestas en valor.

Artículo 2. Alcance

La presente ley comprende a las empresas mineras que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en reestructuración patrimonial, en el marco de la Ley 27809 Ley General del Sistema Concursal, en los términos establecidos en la presente norma, y es de cumplimiento obligatorio a las entidades públicas del gobierno nacional, gobiernos regionales y municipalidades según corresponda.

Artículo 3. Vigencia de los títulos habilitantes y de las certificaciones ambientales

- 3.1 Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales que permitieron la construcción y/o implementación de las operaciones mineras referidas en la presente Ley cuya vigencia haya terminado o estén en proceso de ejecución, se mantienen vigentes por un plazo de cuatro años o por idéntico periodo en que fueron otorgados, contabilizados desde la fecha de acogimiento a la presente Ley, en los términos que se indica en el siguiente numeral, en todo caso, se aplica el plazo menor.
- 3.2 Las empresas mineras comprendidas en el artículo 2 la presente ley que decidan reiniciar sus actividades deberán presentar a la autoridad ambiental y fiscalizadora, una comunicación de acogimiento a la cual deberán anexar un Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas a ejecutar conforme los títulos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

habilitantes y/o certificaciones ambientales referidos en el numeral 3.1. del presente artículo, así como las modificaciones operacionales, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Tramitación y cumplimiento de la modificación y/o actualización de los títulos habilitantes y certificaciones ambientales

- 4.1 Las empresas mineras que reanuden sus actividades al amparo de la presente ley deberán iniciar, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contado desde su acogimiento a la presente ley, la gestión de la modificación, actualización o el procedimiento que corresponda de los títulos habilitantes y certificaciones ambientales a las que se hace referencia en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente ley, en los casos que lo requieran, a fin de adecuarlos a la normatividad vigente y aplicables a operaciones y/o proyectos de inversión privada en situaciones normales, pudiendo incluir ampliaciones y/o modificaciones que requiera.
- 4.2 Las autoridades competentes en la tramitación, evaluación y aprobación de los citados títulos habilitantes, certificaciones ambientales y/o consultas administrativas que se requieran, deberán adecuar los procedimientos respectivos para otorgar las facilidades necesarias evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable y se cumpla con el objeto de la presente Ley.

Artículo 5. Medidas dispuestas por la autoridad fiscalizadora

La autoridad fiscalizadora variará de oficio las medidas preventivas y/o correctivas dispuestas sobre componentes que deberán ser puestas en valor en el marco de Plan de Reestructuración aprobado, privilegiando las acciones orientadas a la prevención y/o corrección progresiva, en el estado en que se encuentre el expediente, en función del "Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas", descrito en el numeral 3.2. del artículo 3 de la presente ley.

Para todo efecto legal, las medidas dictadas en función al "Informe de Actividades, Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros, Compromisos, Obligaciones y Cronogramas" reemplazarán automáticamente a las medidas preventivas y/o correctivas dictadas inicialmente por la autoridad fiscalizadora.

Artículo 6. Gestión ambiental de áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros

Las empresas mineras comprendidas en la presente ley que decidan reanudar sus

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.

actividades podrán implementar un "Plan de Gestión Ambiental de Áreas Impactadas y/o con Pasivos Ambientales Mineros" dentro de la unidad minera a ser puestas en valor, asimismo, de ser el caso, se incorporan en la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas. Dicho compromiso no implica el reconocimiento de responsabilidad por su generación, en virtud del principio de causalidad.

Artículo 7. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De la excepción al alcance de la presente ley

Para todo efecto legal de la presente ley, están exceptuados aquellas empresas mineras en reestructuración patrimonial administrada por una junta de acreedores cuyo(s) miembro(s) (persona natural o jurídica que tenga calidad de acreedor) tenga vínculo con la empresa en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal.

Lima, 26 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2021 16:45:19-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2021 10:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2021 20:12:58-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412/2021-CR que establece medidas especiales para empresas en reestructuración patrimonial en el marco de la Ley General del Sistema Concursal a fin de fortalecer la gestión ambiental en áreas impactadas y/o con pasivos ambientales mineros.



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 18:29:32-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2021 22:45:26-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 13:28:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2021 10:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 17:14:24-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/12/2021 12:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 15:01:54-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 7 de diciembre de 2021 11:34
Para: malvarado@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 9fd1276ff45e7ffdc69528b37ec4209.pdf

[Solicitante]: malvarado@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Ingresar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 412-2021-CR, de la comisión de energía y minas que fuera aprobado por mayoría en sesión extraordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2021 y aprobada la dispensa del trámite de sanción del acta para proceder a ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2021-12-07 11:34:21

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.